COMPLEMENTO AL CONTRATO

SUSCRITO ENTRE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE **Y ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE-AGESOC**
100.23.25.20260038

Entre los suscritos a saber: **SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 31.573.686 en calidad de Gerente y Representante Legal de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.,** con número de Nit.805.027.337-4, según Decreto 4112.010.20.0168 del 22 de marzo de 2024, y Acta de posesión No. 025 del 1 de abril de 2024 quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE y, por otra parte, **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC,** identificada con el Nit. No. 900.522.923-8 y representada legalmente por el Gerente. ALBA RUTH LIBREROS LOZADA C.C. No. 31.906.433, constituida mediante depósito de acta de constitución con No. Resolución 000679 del 02 de mayo del 2012, inscrito ante el Ministerio de Trabajo; quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2) Que en la planta de personal de la Red de Salud del Oriente E.S.E, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

3) Que para atender la presente contratación la Red de Salud del Oriente E.S.E cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **202600404** el 27 de Octubre de 2026.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo 147 del 20 octubre de 2025, y el Manual de Contratación adoptado mediante resolución No.100.03.03.344 del 30 de octubre de 2025 y que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: **" PRESTACIÓN DE SERVICIO SINDICAL PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE CONSULTA EXTERNA DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E."**

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto del presente proceso contractual y su correcto desarrollo el CONTRATISTA se obliga dentro de los términos y condiciones, y bajo su plena responsabilidad a cumplir con la PRESTACIÓN DE SERVICIO SINDICAL PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE CONSULTA EXTERNA DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

CLÁUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TECNICAS: Para la ejecución de los servicios de manera óptima y oportuna del Macro Proceso y sus procesos y subprocesos Gestión de Servicios la Red de Salud del oriente E.S.E. La **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E,** requiere de los perfiles profesionales y horas de prestación de servicio aproximadas que se relacionan a continuación:

	ITEM	TOTAL PROMEDIO HORAS CONTRATO	VALOR TOTAL CONTRATO 1,5 MESES	PLAZO
CONSULTA EXTERNA		**54.965**	**1.483.263.328**	**NOVIEMBRE AL 15 DICIEMBRE**
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - FACTURADOR	15.533		
	AUXILIAR DE ENFERMERIA (TECNICO CLINICO)	13.716		
	FISIOTERAPEUTA(PROFESIONAL CLINICO)	2.318		
	FONOAUDIOLOGA(PROFESIONAL CLINICO)	290		
	GERONTOLOGA(PROFESIONAL CLINICO)	290		
	MEDICO GENERAL(PROFESIONAL CLINICO)	10.359		
	NUTRICIONISTA(PROFESIONAL CLINICO)	1.161		
	PROFESIONAL DE ENFERMERIA(PROFESIONAL CLINICO)	8.396		
	PROFESIONAL DE LA ASISTENCIA HUMANA PSICOLOGA.(PROFESIONAL CLINICO)	1.451		
	TERAPEUTA(PROFESIONAL CLINICO)	870		
	TRABAJO SOCIAL(PROFESIONAL CLINICO)	581		

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA El CONTRATISTA El **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

1). Cumplir con el objeto contratado en la forma y términos estipulados. **2.** Cumplir con las obligaciones de carácter laboral colectivo adquiridas con el afiliado participe, con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le correspondiere**. 3.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes. **4.** Pagar todas las obligaciones legales y las pactadas con los afiliados participes para la ejecución del contrato sindical, realizar las deducciones legales**. 5.** Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratante y los usuarios del servicio. **6.** Constituir las garantías exigidas por la Red de Salud del Oriente E.S.E., para este tipo de contratos. **7**. El CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información que conozca sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la Red de Salud del Oriente E.S.E. y en relación con la atención de los pacientes**. 8**. Ejecutar el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa y financiera y con sus propios medios organizativos, absteniéndose de incurrir en cualquiera de los indicios de tercerización o intermediación laboral ilegal. **9**. Presentar la certificación sobre el estado de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los afiliados partícipes vinculados a la ejecución del contrato sindical. **10.** Contar con un reglamento del

contrato sindical en cumplimiento de la normatividad vigente. **11.** Responder por los inventarios de los bienes y elementos dados en posesión o tenencia para la ejecución del objeto contractual y entregarlos al finalizar el contrato, debiendo responder integralmente por los mismos, ya sea reponiéndolos o cancelando su reparación. Salvo el deterioro normal generado por el uso, siempre y cuando se cumpla con el proceso administrativo acordado por las partes y se pruebe la responsabilidad de los afiliados. **12.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato sindical.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:
Para efectos del cumplimiento en la prestación de los servicios, la Asociación y/o Agremiación Sindical además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, de las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, se obliga a: **1.** Ejecutar el objeto contractual siguiendo los procesos y procedimientos adoptados por la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., para los procesos y subprocesos que le corresponde apoyar y garantizar que se cumplan con los perfiles requeridos para el apoyo a los procesos y subprocesos 2) Ejecutar idónea y oportunamente la prestación de apoyo en el del servicio, en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio, informando oportunamente a la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., de las novedades, y responder por ello. 3) Cumplir con su programa de seguridad y salud en el trabajo teniendo en cuenta los planes de emergencia, evaluación y planes de contingencia de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. 4) Cumplir con el sistema obligatorio de garantías de calidad asegurando su cumplimiento durante toda la ejecución del contrato, ajustando, de ser necesario, a los procesos de apoyo contratados, previo consentimiento de las partes 5) Dar respuesta en forma oportuna a los requerimientos de los usuarios y/o entes de control por fallas atribuibles a la prestación del servicio objeto del contrato y tomar las acciones correctivas pertinentes. 6) Garantizar que los procesos de apoyo al contrato sindical cumplan con los parámetros requeridos, para un buen desarrollo del objeto contractual. 7) Recepcionar y tomar decisiones oportunas sobre las quejas, reclamos y sugerencias que se realicen sobre la calidad de la prestación de servicios de apoyo que se presenten por el supervisor del contrato. 8) Atendiendo el principio de continuidad, el CONTRATISTA por ningún motivo puede suspender o abandonar el desarrollo del objeto contratado. 9) Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la entidad CONTRATANTE, a través del supervisor del presente contrato, para llevar el debido control y seguimiento de este. Del mismo modo acatar las recomendaciones dadas por el supervisor del contrato, mantener una comunicación constante y atender sus inquietudes. 10) Constituir las garantías exigidas por el CONTRATANTE para este tipo de contratos. 11) Atender las solicitudes de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas que apoya generadas en todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación) 12) Las contenidas en el Articulo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 13) El contratista se compromete a que sus afiliados participes en el apoyo a la ejecución de este contrato sindical se encuentran previamente afiliados a la Asociación Sindical y cumplan con el perfil requerido por la RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE 14) Prestara los servicios requeridos de acuerdo con las necesidades de la Red de Salud del Oriente ESE. de manera autónoma e independiente. 15) Cumplir con toda la normatividad que reglamenta los contratos sindicales. 16) La agremiación Asociación Gremial Especializada de Occidente – AGESOC se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 3100 del 25 de noviembre de 2019 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de su autonomía técnica, administrativa y directiva. Para ello, se obliga a realizar la evaluación de seguimiento a las actividades desarrolladas de apoyo, y deberá velar porque sus afiliados cuenten con las certificaciones obligatorias de educación continua, con el fin de garantizar la correcta prestación y calidad del servicio. En consecuencia, le realizará un reporte al supervisor

Red de Salud del Oriente Empresa Social del Estado E.S.E. Municipio de Santiago de Cali NIT. 805.027.337-4 — ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI	FORMATO COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO	CÓDIGO: GJ-Cb-FR-006
		VERSIÓN: 004
		FECHA: 2026/08/14

del contrato.17) El depósito de un ejemplar del contrato sindical, con su reglamento interno, la caución y la parte pertinente del acta de asamblea general, ante la respectiva Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a más tardar quince (15) días después de su firma. 18) La liquidación del Ingreso Base de Cotización sobre el sesenta por ciento (60%) de las compensaciones y beneficios percibidos por el afiliado partícipe, sin que en ningún caso resulte inferior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, conforme a la normatividad vigente. 19) El cumplimiento y reporte anual de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ante el Ministerio del Trabajo, conforme a la Resolución 0312 de 2019 y demás normas concordantes. 20) Las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato y el objeto contratado.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Corresponde al **CONTRATANTE:**

1) Cancelar el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo. **2)** Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con el **CONTRATISTA**, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera. **3)** Entregar al **CONTRATISTA** la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION: La ejecución tendrá lugar en la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, en el hospital de referencia el Hospital Carlos Holmes Trujillo, ubicado en la Calle 72 U No 28 F 00 barrió Poblado II y demás IPS adscritas a la Institución.

Vigilado Supersalud supersalud

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el **15 de Diciembre de 2026.**

CLÁUSULA NOVENA . -VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato es por la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($1.483.263.328) M/CTE. IVA INCLUIDO Y DEMÁS CONTRIBUCIONES.** El valor del contrato se cancelará en **cuotas parciales,** según facturación presentada por el mismo, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, soportes de ejecución y certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos EL **CONTRATISTA** deberá presentar la factura y/o cuenta de cobro correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) si le corresponde.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja.

CLAUSULA DECIMA- FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del año 2026 del presupuesto**,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **202600404 del 27 Octubre de 2026.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del principio de responsabilidad, el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la
E.S.E. Oriente, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA- COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**, quien autoriza al **CONTRATANTE** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la Red de Salud del Oriente
E.S.E. sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el **CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control - Contraloría General de Santiago de Cali.

CLAUSULA DECIMA QUINTA- CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES

PARAFISCALES: La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado.

Vigilado Supersalud

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por funcionario designado por el gerente de la Red de Salud del Oriente E.S.E., quien cumplirá su función directamente o podrá apoyarse de un grupo interdisciplinario, que le sirva de soporte para la verificación de cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones emanadas del mismo. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. **c)** Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. **d)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **e)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades**. f)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Red de Salud Oriente ESE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **g)** Proyectar el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto. **h)** Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas**. i)** Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las garantías exigidas. **j)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011.
k) Las demás obligaciones que se le asignen. **PARAGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II:** De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registró.

Vigilado Supersalud

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - CORRECCIONES. El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al **CONTRATISTA** previamente por escrito y/o por medio electrónico.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA- GARANTÍA: EL CONTRATISTA constituirá a favor DEL CONTRATANTE garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Cubre a la Red de Salud del Oriente ESE contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las

obligaciones emanadas del contrato garantizado. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más.

2. **GARANTÍA DEL SERVICIO:** La garantía de calidad del servicio tiene por objeto cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los servicios que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más.

3. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Ocurre cuando no se cumple con el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, incluyendo los parafiscales (cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) si le correspondiere. Su cuantía es igual al ocho (8%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y tres (3) años más.

4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Ocurre en eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros. Su cuantía es igual a 200 SMLMV por el término de duración del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5)** Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por orden de autoridad competente. **6)** Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

Vigilado Supersalud

CLAUSULA VIGÉSIMA - CESIÒN: El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante Resolución, multas del uno por ciento (1%) por cada día de incumplimiento; el monto total de las multas no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- CLAUSULA PENAL: Si el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará AL **CONTRATANTE.**, una pena equivalente al Veinte por Ciento (20%) como estimación anticipada de perjuicios, que será impuesta mediante acto administrativo, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y que puede hacerse efectiva descontándola directamente de las sumas que adeude al **CONTRATISTA**, sin perjuicio del ejercicio legítimo de las acciones legales por parte del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - REGIMEN LEGAL. - El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, el Acuerdo No. 147 del 20 de octubre de 2025 (Estatuto de Contratación de la ESE ORIENTE) y el Manual de Contratación adoptado mediante resolución No.100.03.03.344 del 30 de octubre de 2025 No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las cláusulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN: El contratista conoce y acepta el Reglamento Interno para la Contratación, Acuerdo 147 del 20 de octubre de 2025 y el Manual de Contratación adoptado mediante resolución No.100.03.03.344 del 30 de octubre de 2025.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne AL CONTRANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Red der Salud oriente ESE por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a AL CONTRATNTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La Red de Salud Oriente ESE, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la Red de Salud Oriente ESE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la Red de Salud Oriente ESE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa DEL CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso EL CONTRATANTE será llamado en garantía o actuará solidariamente.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, la documentación precontractual efectuada por la Red de Salud Oriente E.S.E., la documentación aportada por el contratista; al igual, que las actas y acuerdos suscritos entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se desarrollara en los términos contenidos en los Art. 28 FINALIDAD DE LA LIQUIDACION y siguientes del Acuerdo 147 del 20 de octubre de 2025 (Estatuto de Contratación de la ESE Oriente) y el Manual de Contratación adoptado mediante resolución No.100.03.03.344 del 30 de octubre de 2025.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 56 del Acuerdo 147 del 20 de octubre de 2025, el Manual de Contratación adoptado mediante resolución No.100.03.03.344 del 30 de octubre de 2025 y demás normas que reglamenten la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- - SARLAFT: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el *Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAF*., el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Red de Salud del Oriente E.S.E., mediante Acuerdo N°. 16 del 20 de noviembre de 2016, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el CONTRATANTE, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el cual debe ser entregado debidamente firmado, además de contener su huella dactilar, con la que autoriza AL CONTRATANTE a consultar su información. Si consultados sus datos el CONTRATISTA se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de *ipso facto* a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte DEL CONTRATANTE.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- NATURALEZA DEL ACCESO A SOFTWARE Y TITULARIDAD. Las licencias de software, aplicativos y plataformas digitales —incluidas las de historia clínica electrónica, RIPS, facturación, laboratorio clínico e imágenes diagnósticas—, así como las cuentas institucionales, los correos corporativos y demás accesos tecnológicos, no constituyen bienes corporales susceptibles de entrega en tenencia, sino derechos de uso de naturaleza intangible. LA RED es titular de los derechos de uso derivados de los respectivos contratos de licenciamiento, mientras que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre el software corresponde, según el caso, al proveedor licenciante. En consecuencia, lo que se otorga a los AFILIADOS PARTÍCIPES no es un derecho de uso propio ni cesión alguna, sino una autorización de acceso revocable, personal, limitada y sujeta a las condiciones de este clausulado y a los términos del licenciamiento vigente.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- ACCESOS INDIVIDUALIZADOS, INTRANSFERIBLES Y CON TRAZABILIDAD. El acceso se otorgará mediante usuarios y credenciales individualizadas e intransferibles asignadas a cada AFILIADO PARTÍCIPE, previa solicitud escrita del coordinador sindical y verificación del perfil requerido. Queda prohibido el uso de credenciales compartidas o genéricas, su préstamo, cesión o divulgación, y la suplantación de usuario. LA RED mantendrá registro de trazabilidad de los accesos —usuario, fecha, hora y actuación realizada— conforme a sus políticas institucionales de seguridad de la información. LA ORGANIZACIÓN SINDICAL informará por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, cualquier novedad o cambio de que implique la activación y asignación de nuevos usuarios, desactivación de los ya existentes o ajuste inmediato del acceso; el incumplimiento de este deber la hará responsable de las consecuencias derivadas de los accesos indebidos.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- VIGENCIA, RESTRICCIONES DE USO Y REVOCATORIA. Los accesos estarán vigentes únicamente durante la ejecución del contrato y serán revocados de manera inmediata a su terminación o al retiro del AFILIADO PARTÍCIPE, lo que ocurra primero. Su uso se limita estrictamente al cumplimiento del objeto contractual, quedando prohibida su utilización

Vigilado Supersalud

para fines distintos; la extracción, copia, descarga, impresión, fotografía, captura de pantalla o envío de información fuera de los sistemas institucionales; la instalación o desinstalación de programas; la conexión de dispositivos de almacenamiento no autorizados; y el uso en beneficio de terceros o de otras instituciones, salvo autorización previa y escrita de LA RED. LA RED podrá suspender o revocar unilateralmente y sin previo aviso cualquier acceso cuando medie riesgo para la seguridad de la información, incidente en curso, sospecha razonable de uso indebido o requerimiento del licenciante, informando de ello al coordinador sindical dentro del día hábil siguiente. Las conductas descritas podrán configurar los tipos penales de los artículos 269A y 269F del Código Penal, adicionados por la Ley 1273 de 2009.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS PRODUCTOS. La información registrada, procesada o generada en los sistemas institucionales con ocasión de la ejecución del contrato es de propiedad exclusiva de LA RED, sin que su producción material por los AFILIADOS PARTÍCIPES genere derecho alguno a su favor o a favor de LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. Los documentos, bases de datos, informes y desarrollos elaborados en ejecución del contrato pertenecen a LA RED, salvo los derechos morales de autor, que son inalienables. A la terminación del contrato, LA ORGANIZACIÓN SINDICAL entregará la totalidad de la información en su poder y certificará por escrito su supresión de todo medio no institucional.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. LA RED tiene y conservará en todo momento la calidad de Responsable del Tratamiento de los datos personales, incluidos los datos sensibles de salud contenidos en la historia clínica y demás registros asistenciales, en los términos de los artículos 5º, 6º y 17 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y de las normas que la reglamentan, compiladas en el Decreto 1074 de 2015. LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, que accede a dicha información con ocasión de la ejecución del contrato, actúa exclusivamente como Encargada del Tratamiento y queda sujeta a los deberes del artículo 18 de la misma ley; los AFILIADOS PARTÍCIPES tienen la condición de personal autorizado bajo su responsabilidad directa. LA ORGANIZACIÓN SINDICAL solo podrá tratar los datos conforme a las instrucciones, políticas y protocolos impartidos por LA RED, no podrá tratarlos para finalidad propia o distinta, ni transferirlos o transmitirlos a terceros, ni subcontratar el tratamiento, sin autorización previa y escrita de LA RED.

Vigilado Supersalud

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA- RESERVA DE LA HISTORIA CLÍNICA Y SECRETO PROFESIONAL. De conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política, la Ley 23 de 1981 (artículos 34 a 38), la Resolución 1995 de 1999 y la Ley 2015 de 2020, la historia clínica es un documento privado, sometido a reserva, cuya custodia corresponde al prestador. LA ORGANIZACIÓN SINDICAL se obliga a que cada uno de sus AFILIADOS PARTÍCIPES guarde reserva y confidencialidad sobre la información contenida en la historia clínica y sobre todo dato de los pacientes al que acceda, absteniéndose de divulgarlo, reproducirlo, extraerlo o utilizarlo para fines distintos de la prestación del servicio contratado. Esta obligación es de resultado, subsiste indefinidamente después de terminado el contrato y del retiro del AFILIADO PARTÍCIPE de la organización, y se instrumentará mediante acuerdos individuales de confidencialidad suscritos por cada AFILIADO PARTÍCIPE antes de su primer acceso, cuya copia reposará en el expediente contractual

CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA- PERFILES INDIVIDUALIZADOS Y TRAZABILIDAD CLÍNICA. El acceso al sistema de la historia clínica electrónica se realizará mediante perfiles de usuario individualizados por AFILIADO PARTÍCIPE, restringidos al mínimo necesario según su rol asistencial y al principio de necesidad de conocer, permitiendo identificar en todo momento quién accedió, en qué fecha y a qué registro, conforme a los estándares de habilitación de la Resolución 3100 de 2019 y a las políticas institucionales. Queda prohibido el acceso a registros de pacientes que no estén bajo la atención efectiva del AFILIADO PARTÍCIPE, aun cuando el perfil técnicamente lo permita.

CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- MEDIDAS DE SEGURIDAD, INCIDENTES Y AUDITORÍA. LA ORGANIZACIÓN SINDICAL garantizará que sus AFILIADOS datos personales adoptadas por LA RED, y reportará por escrito, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento, cualquier incidente de seguridad, acceso no autorizado, pérdida o posible vulneración de datos,

colaborando en su contención, investigación y, cuando proceda, en el reporte a la Superintendencia de Industria y Comercio, que corresponde a LA RED en su calidad de Responsable. LA RED podrá auditar en cualquier momento el cumplimiento de estas obligaciones a través de sus ingenieros o de un auditor externo capacitado. Cuando la conducta dolosa o gravemente culposa de un AFILIADO PARTÍCIPE, debidamente establecida, origine sanciones, condenas o indemnizaciones a cargo de LA RED, esta podrá repetir contra LA ORGANIZACIÓN SINDICAL por el valor efectivamente pagado, en los términos del régimen común de responsabilidad contractual.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA - DEVOLUCIÓN Y SUPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN. A la terminación del contrato, o antes si LA RED lo requiere, LA ORGANIZACIÓN SINDICAL devolverá o suprimirá, según instrucción escrita del Responsable, toda la información personal a la que haya accedido, y certificará dicha supresión mediante documento suscrito por su representante legal. La subsistencia de los deberes de reserva no se afecta por la terminación del contrato ni por la devolución de la información.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA- CANAL ÚNICO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL COORDINADOR SINDICAL. Toda comunicación, requerimiento, observación o solicitud del supervisor o de cualquier servidor público o contratista de LA RED, relacionada con la ejecución del contrato, se dirigirá por escrito al coordinador o coordinadores designados por LA ORGANIZACIÓN SINDICAL conforme al procedimiento previsto en su reglamento, y no directamente a los AFILIADOS PARTÍCIPES individualmente considerados. Cualquier situación relativa a un AFILIADO PARTÍCIPE en particular —incluidas las relacionadas con su desempeño, permanencia, conducta o disciplina— se canalizará únicamente a través de dicho coordinador y del procedimiento disciplinario interno de LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, único competente al respecto. LA ORGANIZACIÓN SINDICAL comunicará por escrito la designación del coordinador y sus datos de contacto antes del inicio de la ejecución, así como todo cambio posterior.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA- PROHIBICIÓN DE ACTOS DE SUBORDINACIÓN. Ningún servidor público, trabajador oficial o contratista de LA RED podrá ejecutar respecto de los AFILIADOS PARTÍCIPES actos propios del poder subordinante. En particular, y sin que la enumeración sea taxativa, queda prohibido:

Vigilado Supersalud

- Impartir órdenes, instrucciones operativas o directrices de método de trabajo de manera directa.
- Elaborar, aprobar o modificar turnos, horarios, rutas o distribución interna del personal de LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.
- Someterlos a controles de asistencia, marcación, permisos, incapacidades o registros de puntualidad institucionales.
- Aplicarles el reglamento interno de trabajo de LA RED, llamados de atención, sanciones o procesos disciplinarios.
- Intervenir en su selección, evaluación individual de desempeño, promoción, permanencia o retiro, o solicitar el cambio de una persona determinada por razones distintas de la seguridad del paciente o del incumplimiento objetivo del contrato, caso en el cual la solicitud se formulará por escrito y motivada ante el coordinador sindical.
- Entregarles carné, uniforme, firma o identificación institucional que los presente como personal de planta de LA RED.
- Asignarles funciones distintas de las comprendidas en el objeto contratado, y en particular funciones públicas, ejercicio de ordenación del gasto, supervisión de contratos o suscripción de documentos que comprometan a la entidad.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA- SITUACIONES DE RIESGO INMINENTE PARA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE. Se exceptúa de lo anterior, exclusivamente, la facultad del personal de LA RED de disponer la suspensión inmediata de una actividad cuando de su continuación se derive riesgo inminente para la vida, la integridad o la seguridad de un paciente, de un tercero o del propio ejecutor, en cumplimiento de los deberes que impone el artículo 6º de la Ley 1751 de 2015 y los estándares de habilitación aplicables. Esta facultad es de carácter excepcional, se limita a la suspensión de la actividad riesgosa y no comprende la adopción de medidas correctivas ni disciplinarias sobre la persona, las cuales corresponden al coordinador sindical. De todo evento de esta naturaleza se dejará constancia escrita y se remitirá al coordinador dentro del día hábil

siguiente. Su ejercicio, por su origen legal y su finalidad, no constituye acto de subordinación.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA- ALCANCE Y LÍMITES DE LA SUPERVISIÓN. LA RED administrativa y directiva de LA ORGANIZACIÓN SINDICAL. designará un supervisor del contrato, en armonía con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y con el manual de contratación de la entidad (Acuerdo 147 del 20 de Octubre de 2025). La supervisión se ejercerá exclusivamente sobre el resultado y el cumplimiento del objeto — entregables, metas, oportunidad, calidad y obligaciones contractuales— y en ningún caso sobre el método de trabajo, la organización interna o el procedimiento de verificación Del cumplimiento por parte de los AFILIADOS PARTÍCIPES, materias que pertenecen a la autonomía técnica,

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA - INSTRUMENTOS DE VERIFICACIÓN. Para el ejercicio de la supervisión, LA ORGANIZACIÓN SINDICAL presentará: informes periódicos de ejecución con indicadores de resultado y sus soportes; la certificación mensual de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los AFILIADOS PARTÍCIPES, con Ingreso Base de Cotización liquidado de conformidad con la normatividad vigente, y en ningún caso inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente; la acreditación del cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo respecto de sus AFILIADOS PARTÍCIPES; la constancia de vigencia de la caución; y la evidencia del funcionamiento de su procedimiento disciplinario interno y del protocolo de prevención y atención de violencias basadas en género, acoso laboral, acoso sexual y discriminación. La verificación de estos documentos constituye deber del supervisor y su omisión compromete su responsabilidad personal.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA- ARTICULACIÓN Y ESTÁNDARES DE CALIDAD. En ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y directiva, LA ORGANIZACIÓN SINDICAL se articulará con LA RED para asegurar el cumplimiento de los estándares del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, compilado en el Decreto 780 de 2016, y de las condiciones de habilitación de la Resolución 3100 de 2019, lo cual implementará mediante sus propios mecanismos, lineamientos, procedimientos e instrumentos y con aplicación del reglamento del contrato sindical. La articulación se materializará a través de la participación del coordinador sindical en los espacios institucionales de calidad, seguridad del paciente y auditoría para el mejoramiento (PAMEC), en los que actuará como interlocutor de su organización. Los estándares de calidad se pactan como obligaciones de resultado exigibles a LA ORGANIZACIÓN SINDICAL;

la determinación de los medios para alcanzarlos le corresponde de manera exclusiva y su verificación por LA RED no constituye injerencia en su autonomía ni acto de subordinación.

Vigilado Supersalud

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA - NO CONFIGURACIÓN DE SUBORDINACIÓN NI DE RELACIÓN LABORAL. La puesta a disposición de bienes, la autorización de acceso a plataformas y sistemas de información, las obligaciones de confidencialidad y tratamiento de datos, la canalización de comunicaciones y el ejercicio de la supervisión se pactan por razones de habilitación en salud, seguridad de la información, protección de datos personales, control fiscal y verificación del resultado contratado, y responden a exigencias legales aplicables a cualquier tercero que ejecute actividades en instalaciones de un prestador de servicios de salud. En consecuencia, no constituyen, por sí solas ni en conjunto, elemento de subordinación laboral, no desvirtúan la autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva de LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, no generan vínculo laboral, legal o reglamentario entre LA RED y los AFILIADOS PARTÍCIPES, y no pueden interpretarse como indicio de intermediación laboral ilegal. LA ORGANIZACIÓN SINDICAL declara que ejecuta el contrato con sus propios medios, asumiendo la totalidad de los riesgos, y que es la única empleadora o vinculante de sus AFILIADOS PARTÍCIPES.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este clausulado dará lugar, previo requerimiento escrito al coordinador sindical y agotamiento del procedimiento contradictorio pactado en la minuta, a la revocatoria de los accesos, a la restitución anticipada de los bienes, a la efectividad de la caución en los amparos correspondientes y, según su gravedad, a la terminación del contrato, sin perjuicio de las acciones de repetición e indemnización de perjuicios y de las responsabilidades penales, fiscales y administrativas que correspondan. Las partes reconocen que, por regirse el presente contrato por el derecho privado en virtud de los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993,

las consecuencias aquí previstas tienen fuente exclusivamente convencional y se aplicarán con estricta sujeción al procedimiento pactado y al debido proceso.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA- INTEGRACIÓN DOCUMENTAL, INTERPRETACIÓN Y DIVISIBILIDAD. Las actas de entrega y recibo de bienes, los acuerdos individuales de confidencialidad, las solicitudes y constancias de asignación y revocatoria de accesos, el reglamento del contrato sindical y los protocolos institucionales de seguridad de la información y protección de datos hacen parte integral del presente contrato. En caso de contradicción entre este clausulado y otras estipulaciones de la minuta, prevalecerá la interpretación que mejor preserve la autonomía de LA ORGANIZACIÓN SINDICAL y la ausencia de subordinación de los AFILIADOS PARTÍCIPES. La eventual ineficacia o nulidad de alguna de estas cláusulas no afectará la validez de las demás.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos el presente contrato, se señala como domicilio el Distrito de Santiago de Cali.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA- **VIGENCIA**: El presente Contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación

Para todos los efectos el documento denominado complemento del contrato se considerará firmado electrónicamente con valor jurídico y probatorio mediante su aceptación en la plataforma SECOP II

POR LA RED DE SALUD DEL ORIENTE	POR EL CONTRATISTA
_____	_____
SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO Gerente Red de Salud de Oriente ESE	**ALBA RUTH LIBREROS LOZADA** **GERENTE** **CONTRATISTA**

Proyectó: Hellen Dayanna Gonzalez Durango- Profesional Agremiada
Revisó Aspectos Jurídicos: Leonado Medina Patiño-Jefe Asesor Oficina Jurídica

Vigilado Supersalud

Vigilado Supersalud

Vigilado Supersalud

Vigilado Supersalud

Vigilado Supersalud

Vigilado Supersalud

Vigilado Supersalud

Vigilado Supersalud

Vigilado Supersalud